



SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

INFORMA

Ref.: 2707/2023

NUEVAS SENTENCIAS DE ABONO DE TRIENIOS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL (ILT), FUNCIONARIOS

Desde **SIAT** se había informado de cómo se estaban sucediendo y ganando sentencias de los procedimientos llevados a término por sus Servicios Jurídicos mediante los cuales se reconocía el derecho de los funcionarios a que se abonaran las diferencias retributivas en concepto de atrasos relativos a los trienios correspondientes al tiempo en que se estuvo de baja por ILT con posterioridad al perfeccionamiento del trienio, y hasta la fecha en que se produjo el alta y la incorporación al servicio activo.

Los Tribunales Superiores de Justicia con tres nuevas sentencias consolidan la tesis mantenida por SIAT, que siempre ha defendido el hecho de que el trienio es una retribución fija básica que consiste en una cantidad que viene a compensar al funcionario como consecuencia de la prestación continuada de servicios en la Administración, incorporándose en la nómina con carácter permanente a partir del momento en que se perfecciona; por lo que su percepción efectiva no puede quedar afectada por una situación episódica y eventual como es el hecho de que el funcionario se encuentre de ILT. El reconocimiento del trienio se somete a una condición, y esta solamente puede ser la prestación continuada del servicio durante 3 años, que una vez cumplida, tiene como consecuencia el surgimiento del derecho a percibir mensualmente una cantidad.

Indican los Tribunales de Justicia que *"...el criterio de excluir la percepción de la cantidad devengada por un trienio perfeccionado durante el período de incapacidad temporal, una vez alcanzada el alta, choca con la naturaleza y finalidad de esta retribución básica, no contando además con apoyo normativo en el RDL 20/2012. Así, si bien puede entenderse que mientras dure la situación de incapacidad temporal no se perciba la cantidad correspondiente al trienio perfeccionado, **no existe norma ni razón alguna que impida que, una vez llegado el alta, tenga el funcionario derecho a que se le abonen los atrasos de aquel...**".* Para concluir sentenciando que *"...no existe una norma con rango de ley que habilite a la Administración a privar de dicho derecho al empleado público..."*.

No obstante, a pesar de esta realidad y de las reiteradas peticiones de SIAT a los actuales gestores de la AEAT, la Agencia Tributaria se niega a reconocer de oficio lo dictado por los tribunales de justicia sobre el reconocimiento y abono de los atrasos del trienio perfeccionado tras una baja por ILT.

Los funcionarios a los que haya podido afectar esta situación, podrían solicitar dicho abono si no se hubiera producido para estos períodos de ILT, con una retroactividad legal máxima de hasta 4 años desde la fecha de la interposición de la reclamación en vía administrativa. El personal que quiera reclamarla puede ponerse en contacto con **SIAT** a través de: info@sindicatosiat.com.

Os recordamos que los servicios jurídicos de SIAT, abogado y procurador, son totalmente gratuitos, sin ningún coste adicional, para sus afiliadas y afiliados.

Información disponible en www.sindicatosiat.com; [Canal de SIAT en Telegram](#); [Twitter](#) y en el [BLOG de SIAT en la AEAT](#)

¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!



Síguenos en [Telegram](#)
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en [Twitter](#)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com

